



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

### VISTO:

La Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-004958 de fecha 08 de marzo de 2022, presentada por la Sra. **MARIA CONSUELO AGUILAR DE BOBADILLA**; El Informe N° 2606-2022-GRC/ORH, de fecha 27 de octubre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 142-2022-GRC/GA-ORH-JASL, de fecha 26 de octubre de 2022, del Técnico en Planillas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-004958, doña **MARIA CONSUELO PAZOS VDA DE BOBADILLA**, solicita PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ, por el fallecimiento de su cónyuge don MAX WALTER BOBADILLA SILVA, quien fuera pensionista del Gobierno Regional del Callao, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 – Unidad Ejecutora 001-1028 - Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante copia del Acta de defunción N° 2000919753, emitida por la el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con fecha 12.01.2022, se acredita el fallecimiento de don MAX WALTER BOBADILLA SILVA, acaecido el día 08 de ENERO de 2022; y mediante copia del Acta de Matrimonio N° ONCE, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con fecha 10.01.2022, se acredita el vínculo matrimonial de don MAX WALTER BOBADILLA SILVA y doña MARÍA CONSUELO AGUILAR PAZOS VDA DE BOBADILLA;

Que, mediante Informe N° 142-2022-GRC/GA-ORH-JASL, de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por el Técnico en Planilla manifiesta que, don MAX WALTER BOBADILLA SILVA percibió mensualmente la pensión total de S/ 2,517.10 (Dos Mil Quinientos Diecisiete y 10/100 Soles);

Que, de acuerdo al Artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley 20530 que establece sobre la pensión de viudez se otorga al Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Derecho Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, con Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen la pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del



otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia;

Que, los documentos citados, constituyen los principales requisitos para otorgar el Beneficio de Pensión Provisional de Sobreviviente (Viudez), establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF; por lo que, resulta procedente la solicitud de la PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ, otorgando el 90% de la pensión, a favor de doña **MARÍA CONSUELO AGUILAR PAZOS VDA DE BOBADILLA** por el fallecimiento de su cónyuge MAX WALTER BOBADILLA SILVA, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF

Por lo tanto, estando a las liquidaciones practicadas por el área de remuneraciones, a través del Informe N° 142-2022-GRC/GA-ORH-JASL de fecha 26 de Octubre 2022, a la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 2606-2022-GRC/GA-ORH de fecha 27 de octubre 2022 y de conformidad con el D.L N° 20530, y su modificatoria Ley N° 28449, resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF, D.S N° 149-2007-EF, D.S N° 207-2007-EF; Ley N°27444 “Ley de procedimiento Administrativo General”, Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, Ley N° 31365 “Ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022”, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 y Numeral 17 del Artículo 3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018, y contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER el Derecho de Pensión Provisional de Sobreviviente de Viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, por el importe mensual de S/ 1,132.70 (Un Mil Ciento Treinta y Dos y 70/100 Soles) a partir del 08/01/2022, a favor de **MARÍA CONSUELO AGUILAR PAZOS VDA DE BOBADILLA**, identificada con DNI N° 25596989 en su condición de cónyuge sobreviviente de MAX WALTER BOBADILLA SILVA, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente de viudez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - RECONOCER a favor de **MARÍA CONSUELO AGUILAR PAZOS VDA DE BOBADILLA**, el reintegro de Pensión Provisional de Sobreviviente de Viudez del Régimen del Decreto Ley N° 20530, por el importe de S/ 10,547.66 (Diez Mil Quinientos Cuarenta y Siete y 66/100 Soles), por el periodo del 08/01/2022 al 31/10/2022, estando afecto a los descuentos de Ley; pago que se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - RECONOCER a favor de **MARÍA CONSUELO AGUILAR PAZOS VDA DE BOBADILLA**, el reintegro de ESCOLARIDAD y GRATIFICACIONES, importe de S/ 5,259.39 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 39/100 Soles), por el periodo del 08/01/2022 al 31/10/2022; pago que se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ESTABLECER que el goce de Pensión Provisional de Sobrevivientes – Viudez, queda condicionado a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530 y modificatorias, sobre suspensión, caducidad, prescripción y límite de pensiones.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ESTABLECER que doña **MARÍA CONSUELO AGUILAR PAZOS VDA DE BOBADILLA**, tiene la obligación de recoger mensualmente su boleta de pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo,



la notificación de la presente Resolución, a doña **MARÍA CONSUELO AGUILAR PAZOS VDA DE BOBADILLA** y a la Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**